

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia: Revisada la pagina de depositos judiciales del banco agrario obran para este proceso depositos por valor de \$ 1.185.555,00

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00559– 00.

Asunto: 1) actualiza liquidación y termina proceso.

Armenia, 02 mayo 2024.

Revisada la liquidación del crédito que se encuentra aprobada por parte del despacho (doc. 031-0312) y la entrega de depósitos realizada a la parte ejecutante (035-037), observa el despacho que con los depósitos judiciales consignados se termina la obligación reclamada.

Por lo anterior, se procederá a efectuar la liquidación correspondiente por parte del despacho y atribuir los títulos constituidos, teniendo en cuenta que a la fecha de entrega de los depósitos la obligación pendiente está en \$ 224.085,49 y la última obligación esta hasta el 29 de febrero 2024.

CAPITAL:	\$224.085,49			
VIGENCIA		TASA	LIQUIDACIÓN	
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES
01-mar-24	30-mar-24	0,50%	30	1.117,28
	Total, intereses de mora			1.117,28
	Capital			224.085,49
	Total, de la obligación Capital más intereses			225.202,77
	Menos depósitos judiciales 454010000644757			368.206,00
	Saldo a favor de la parte ejecutada			143.003,23

Se entonces que, con el depósito 454010000644757 del 07/02/2024 se cancela la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso incluidas las costas procesales.

Se aclara que, los dineros sobrantes se dejaron a disposición de la ejecutada Diana Marcela González Serrato con c.c. 1094887073, en atención a que únicamente se

le fueron descontados dineros a su nombre por haber surtido efectos medida cautelar de embargo de salario.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de descuentos realizados a la ejecutada Diana Marcela González Serrato, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto, junto con la liquidación de costas (doc. 035) generando el total de la obligación.
- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso por pago total de la obligación capital, intereses y costas.
- 3) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 6) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes
- 7) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta y aprobar la liquidación del crédito a realizada por el Despacho.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, intereses y costas.

TERCERO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que la ejecutada Diana Marcela González Serrato con c.c. 1.094.887.073, devengan con la Secretaria de Educación Departamental como docente de la institución

educativa Rural San Rafael del municipio de Calarcá, Departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Medida comunicada mediante oficio 1290 del 22 de octubre de 2021 (doc. 009).

CUARTO: Oficiar a la Secretaria de Educación Departamental, para comunicarle lo ordenado en el numeral anterior.

presidencia@unifianza.com.co

dimagose87@hotmail.com

educacion@gobnacionquindio.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

QUINTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 225.202,77 =, a nombre de la parte a la parte ejecutante Unifianza S.A. con nit: 830.118.812-3, mediante el abono a cuenta corriente número 20536081880 del banco Bancolombia tal como fue solicitado inicialmente (doc. 033) representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000644757 (fraccionado)	07/02/2024	\$ 225.202,77
TOTAL DEPÓSITOS		\$ 225.202,77

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Juzgado.

i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

SEXTO: Entregar el Oficio para el pago por valor de \$ 960.352,23 Mtce a nombre de la ejecutada Diana Marcela González Serrato con c.c. 1094887073, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000644757 (fraccionado)	07/02/2024	\$ 143.003,23
454010000646768	07/03/2024	\$ 21.716,00
454010000646819	07/03/2024	\$ 359.784,00

454010000648542	02/04/2024	\$ 435.849,00
TOTAL DEPÓSITOS		\$ 960.352,23

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Juzgado.

j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

SÉPTIMO: Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000644757 por valor de \$ 368.206,00=, descontado a la ejecutada Diana Marcela González Serrato con c.c. 1094887073 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 225.202,77= con este valor se completa lo ordenado en el numeral quinto anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 143.003,23=, con este valor se completa lo ordenado en el numeral sexto anterior.

OCTAVO: Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

NOVENO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Juzgado.

j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

DECIMO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO PRIMERO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria.

DECIMO SEGUNDO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO TERCERO: Archivar proceso
/Ljrp

Se notifica por estado el 03 mayo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4058fc9747ab13ee84048e3a0ef4e021a8750b99c1137ade4b758920213fff**

Documento generado en 02/05/2024 10:03:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>